

SANEAMIENTO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL

**Directiva n° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución
n° 046-2015/SBN de Pub. 9/07/2015,
modificada por Resolución N° 084-2017/SBN de fecha 13/11/2017,
modificada por Resolución N° 084-2018/SBN, del 12-11-2018,
de fecha de publicación 18/11/2018.**



¿Qué hacer cuando en la entidad no hay bienes que están en el registro patrimonial y contable?

Las autoridades anteriores se fueron con el celular y la laptop que tenían asignados. Y ahora ¿Qué hago?

Un trabajador sufrió un accidente, el vehículo de la entidad en donde viajaba cayó al barranco, el vehículo no se recuperó, él murió. Sucedió hace un año pero sigue en el registro patrimonial y contable.

Encontré varios bienes que no tienen documentos de compra o donación. Y ahora ¿Qué hago?

USO ADECUADO DE LOS BIENES ESTATALES

Es deber de **todo servidor civil, proteger y conservar los bienes del Estado**, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen dichos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Cada servidor civil es responsable de la existencia física, permanencia, y conservación de los bienes a su cargo, independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracción o deterioro, que puedan acarrear responsabilidad.



SANEAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL



Directiva n° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución n° 046-2015/SBN de Pub. 9/07/2015
Modificada por Resolución N° 084-2017/SBN de fecha 13/11/2017

Saneamiento de Bienes Muebles

Finalidad

Regularizar la situación administrativa y legal de los bienes muebles de las entidades públicas que se encuentran en condición de sobrantes, así como la de aquellos que se encuentran en condición de faltantes en su patrimonio.

Objetivo

- Dar de alta los bienes muebles sobrantes. con excepción de aquellos que se encuentran en condición de chatarra.
- Dar de baja los bienes muebles faltantes.
- Regularizar la situación registral de los vehículos que no cuentan con la documentación suficiente para su inscripción.



Saneamiento de Bienes Muebles

Plazo



El plazo para el saneamiento es indeterminado por la Resolución n° 084-2017/SBN, que modificó la Directiva N° 001-2015/SBN.

El saneamiento de los bienes faltantes y/o sobrantes se realiza una vez presentado el Inventario, teniendo un (1) año para realizarlo (Resolución 084-2017/SBN, incluye la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el Punto VII de la Directiva n° 001-2015/SBN).

SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES FALTANTES



Saneamiento de Bienes Faltantes

Es una herramienta legal de característica residual y excepcional, orientada a regularizar la situación administrativa y legal de dichos bienes mediante la baja de los mismos.

Bienes faltantes: aquellos que figuran en el registro patrimonial de la entidad, pero no se encuentran físicamente en su posesión.

Condiciones previas

i) No se cuente con la documentación suficiente para sustentar la baja de bienes vía el procedimiento normado en el numeral 6.2.3

ii) Que no sea posible recuperar el bien que, de acuerdo a documentación fehaciente, se encuentra en posesión de otra entidad, institución privada o persona natural o tampoco sea posible transferirlo en favor de dichos poseedores.

POLICIA NACIONAL DEL PERU.
COPIA CERTIFICADA DE
DEVENENCIA.

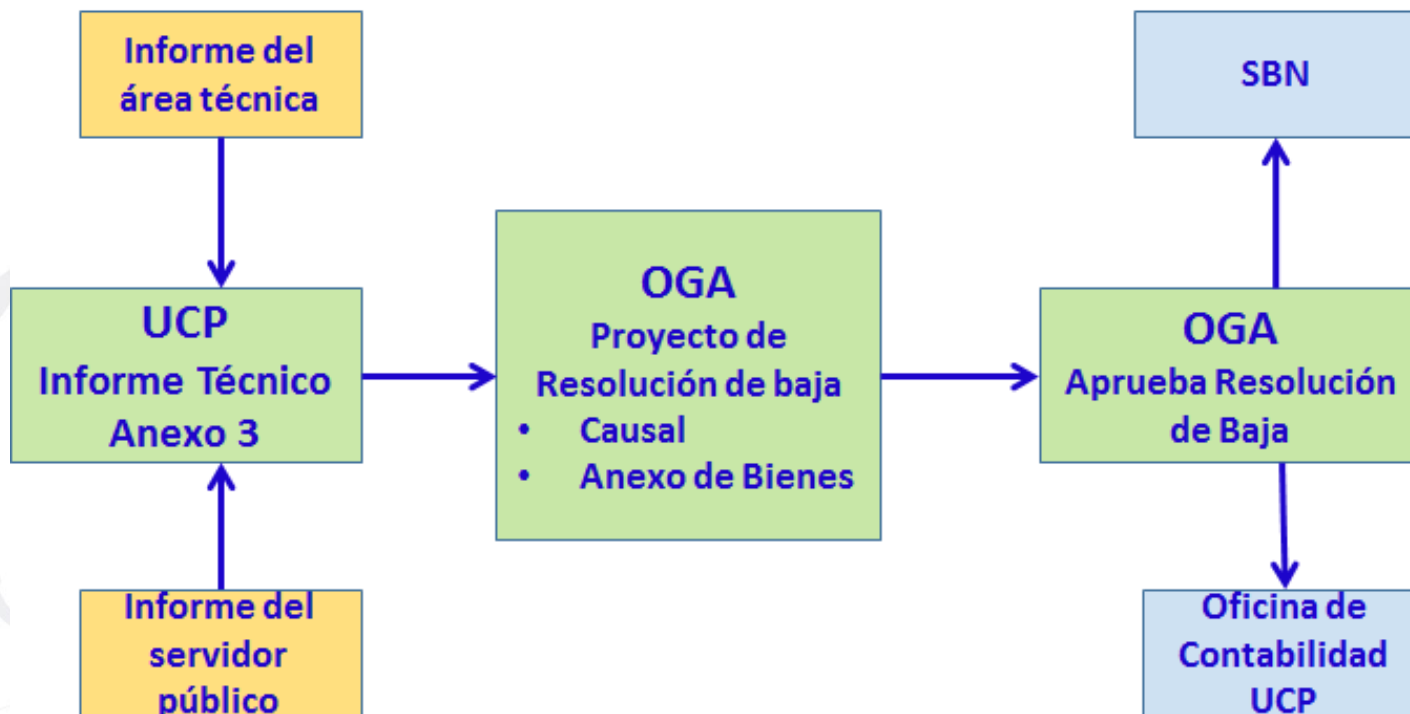
EI S02 PNP. ENCARGADO DE EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS POR DENUNCIAS POLICIALES: _____

CERTIFICA:



RECOMENDACIÓN

Si existiera la denuncia policial por el robo y los informes dando cuenta de lo ocurrido de parte del trabajador al su superior, a la UCP o a la OGA, entonces el procedimiento de baja sería posible aplicando el procedimiento regular de baja, determinando la causal correspondiente para la baja.



En el procedimiento de Saneamiento



Sin perjuicio del procedimiento de baja por saneamiento, la OGA debe comunicar a la **Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario** de la entidad para los fines del caso, respecto de los bienes faltantes.

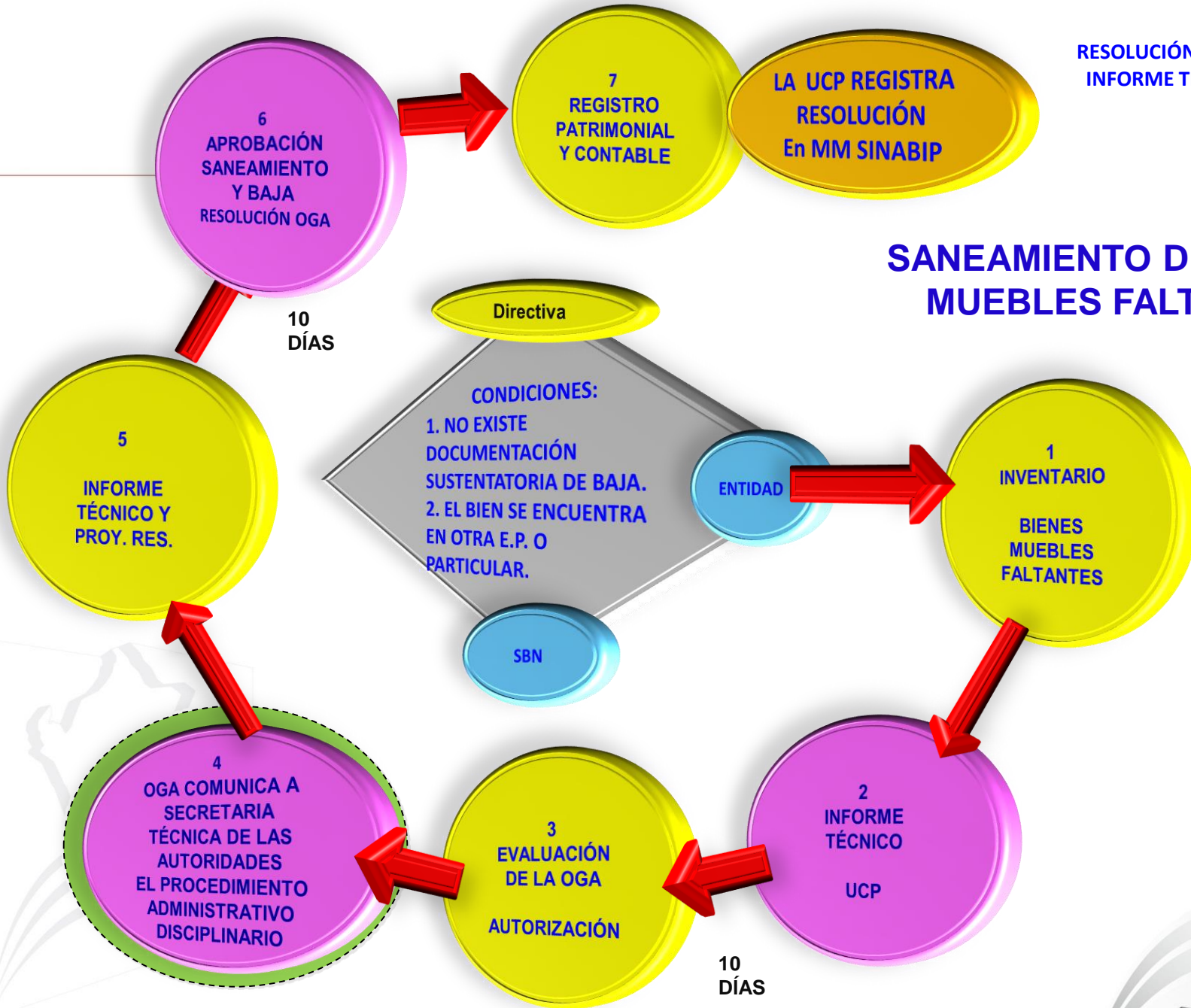


La UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario.

Elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación.

De encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad.

SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES FALTANTES



SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES SOBREPANTES



Saneamiento de Bienes Muebles Sobrantes

El saneamiento de bienes sobrantes es un mecanismo legal de característica residual y excepcional orientada a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en esa condición, mediante el alta de los mismos.

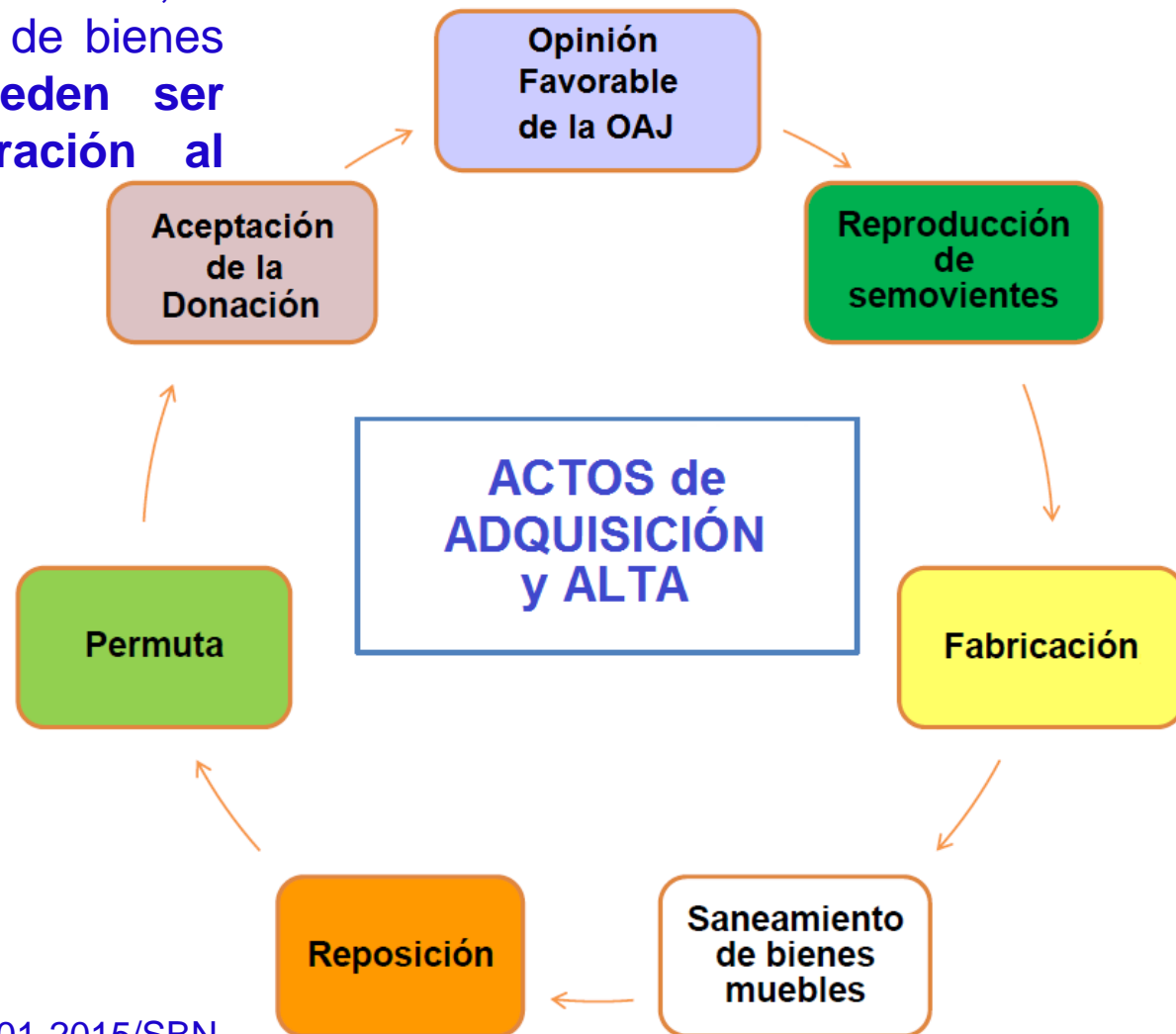
Condiciones previas

Bienes sobrantes: aquellos bienes que, sin estar registrados en el patrimonio, se encuentran en posesión de la entidad, debido a que:

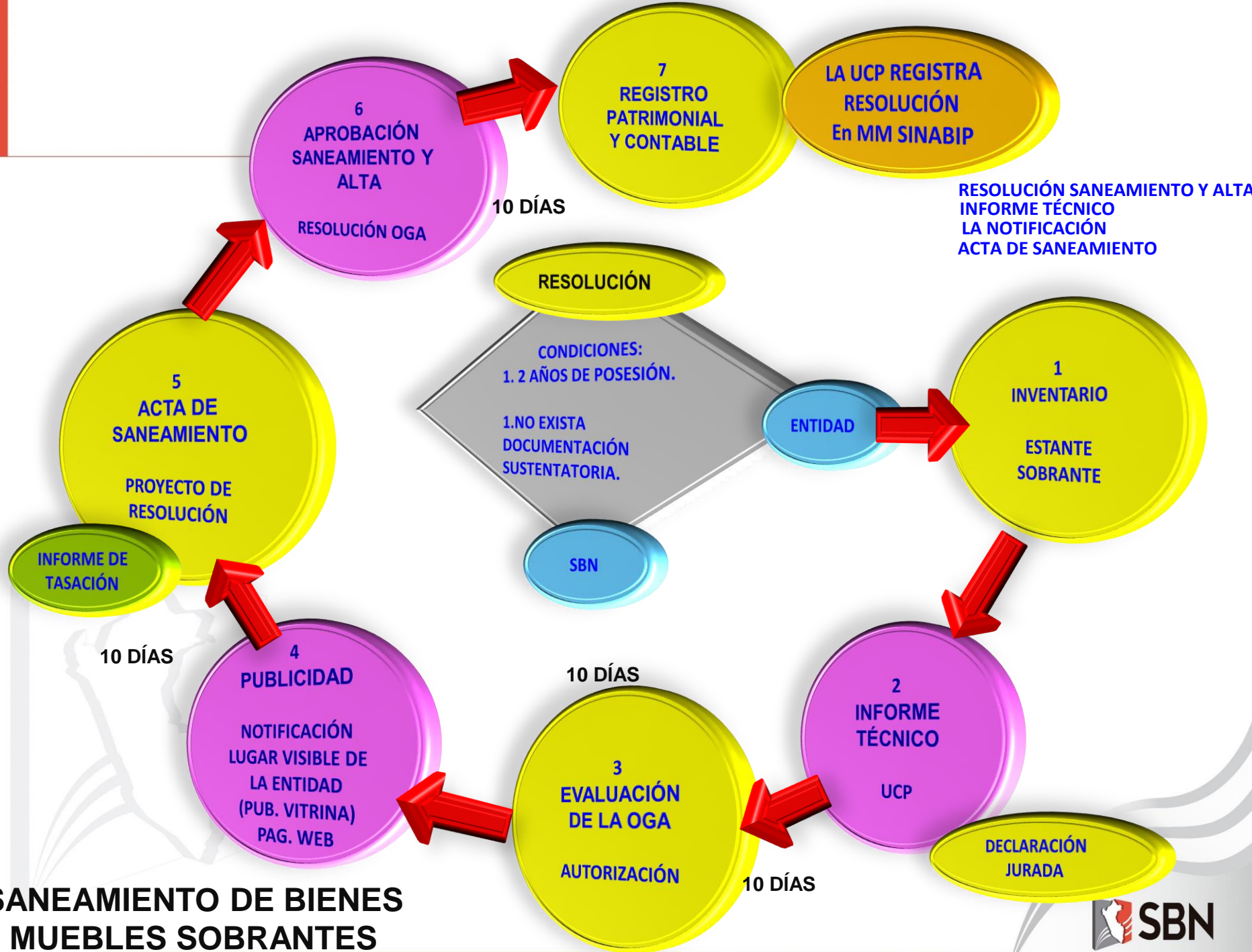
- a. No se conoce sus propietarios;
- b. No cuentan con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial;
- c. No han sido reclamados por sus propietarios;
- d. No se conoce su origen; o,
- e. Provengan de entidades fusionadas, liquidadas, o extinguidas, o hayan sido recibidos en mérito a convenios de cooperación



La SBN como ente rector formula, aprueba y actualiza el CNBME, el cual contiene los tipos de bienes referenciales **que pueden ser materia de incorporación al patrimonio estatal.**



SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES SOBRANTES

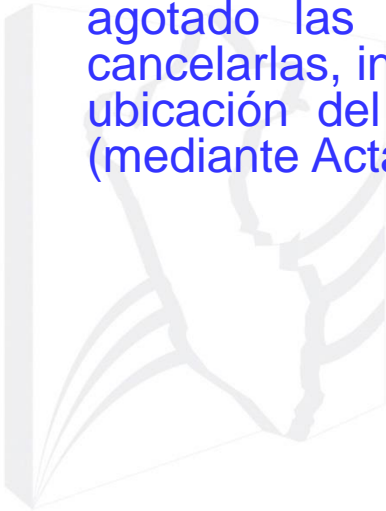


Saneamiento de Vehículos

- i) **Para vehículos registrados, se deberá contar con la Boleta Informativa expedida por el Registro de Propiedad Vehicular (SUNARP).**
- ii) **El Certificado Policial de Identificación Vehicular (DIROVE).**
- iii) **Certificado de Inspección Técnica Vehicular de incorporación aprobado.**

Si el vehículo no exhibe placa la UCP deberá solicitar a la SUNARP la búsqueda a nivel nacional a través del N° de Serie y/o N° Motor, a fin de determinar si el vehículo se encuentra registrado.

Si el vehículo tiene gravámenes u orden de captura y luego de haber agotado las gestiones la entidad pública no puede levantarlas o cancelarlas, informará a la Policía Nacional del Perú o Juzgado sobre la ubicación del vehículo para que sea puesto a disposición de ellos (mediante Acta de entrega-recepción).



Saneamiento de Vehículos

Los vehículos que hayan sido incorporados al patrimonio de la entidad sin la documentación sustentatoria, deberán ser excluidos del registro patrimonial y ser considerados como sobrantes.

Para el saneamiento de vehículos también es de aplicación la misma condición contenida en el literal b) del numeral 2 sobre saneamiento de bienes sobrantes de la directiva:

Para que proceda el saneamiento, los bienes sobrantes deben encontrarse por lo menos dos (02) años en posesión de la entidad, acreditándose dicha situación mediante declaración jurada de permanencia o posesión, suscrita por el servidor que usa el bien o el responsable de la UCP y refrendada por la OGA.



RECOMENDACIÓN

De la subasta al saneamiento

En cuanto a los vehículos que se encuentren en los Estados Financieros de las entidades, que tengan la calidad de chatarra y que no se hayan inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular, no será necesario regularizar el tracto sucesivo para su baja y venta, la transferencia se realizará sin derecho de inscripción registral.

En caso de que los bienes se encuentren inscritos en los Registros Públicos a favor de la entidad, una vez ejecutada su venta, ésta debe **gestionar su baja de circulación del Sistema Nacional de Transporte Terrestre ante la Oficina Registral** correspondiente.

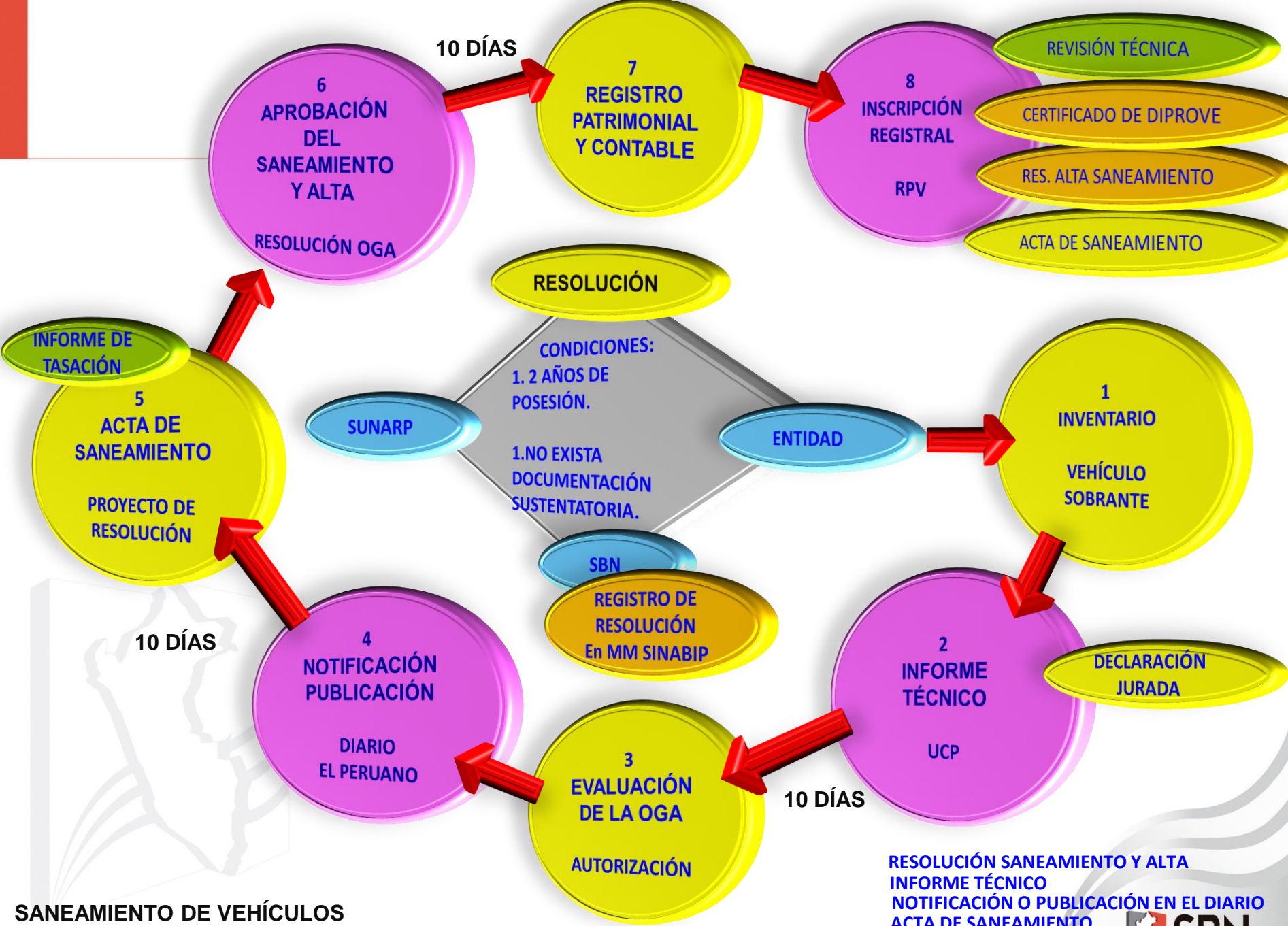


RECOMENDACIÓN

De la subasta al saneamiento

Si los bienes se encuentran **inscritos a nombre de otras entidades** no será necesario regularizar el tracto sucesivo. La entidad gestora de la venta debe solicitar al titular registral que gestione la **baja de circulación del Sistema Nacional de Transporte Terrestre ante el Registro** correspondiente, o el otorgamiento de un poder especial que le permita realizar dicho trámite directamente. En el supuesto que la entidad titular ya no exista o se niegue a conceder el poder señalado, la entidad que realizó la subasta debe poner este hecho en conocimiento de la SUNARP.



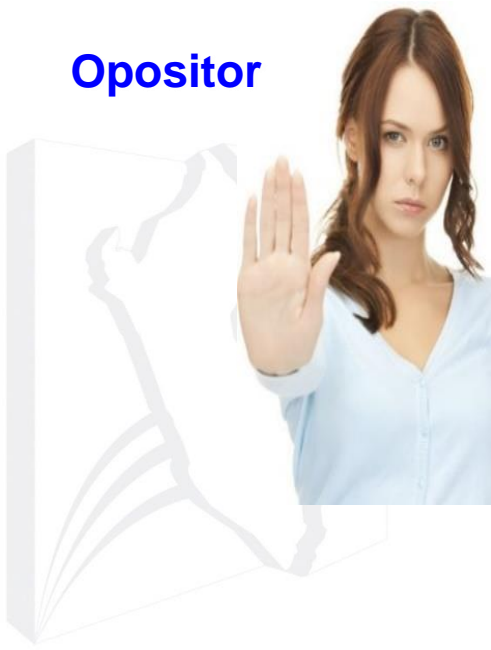
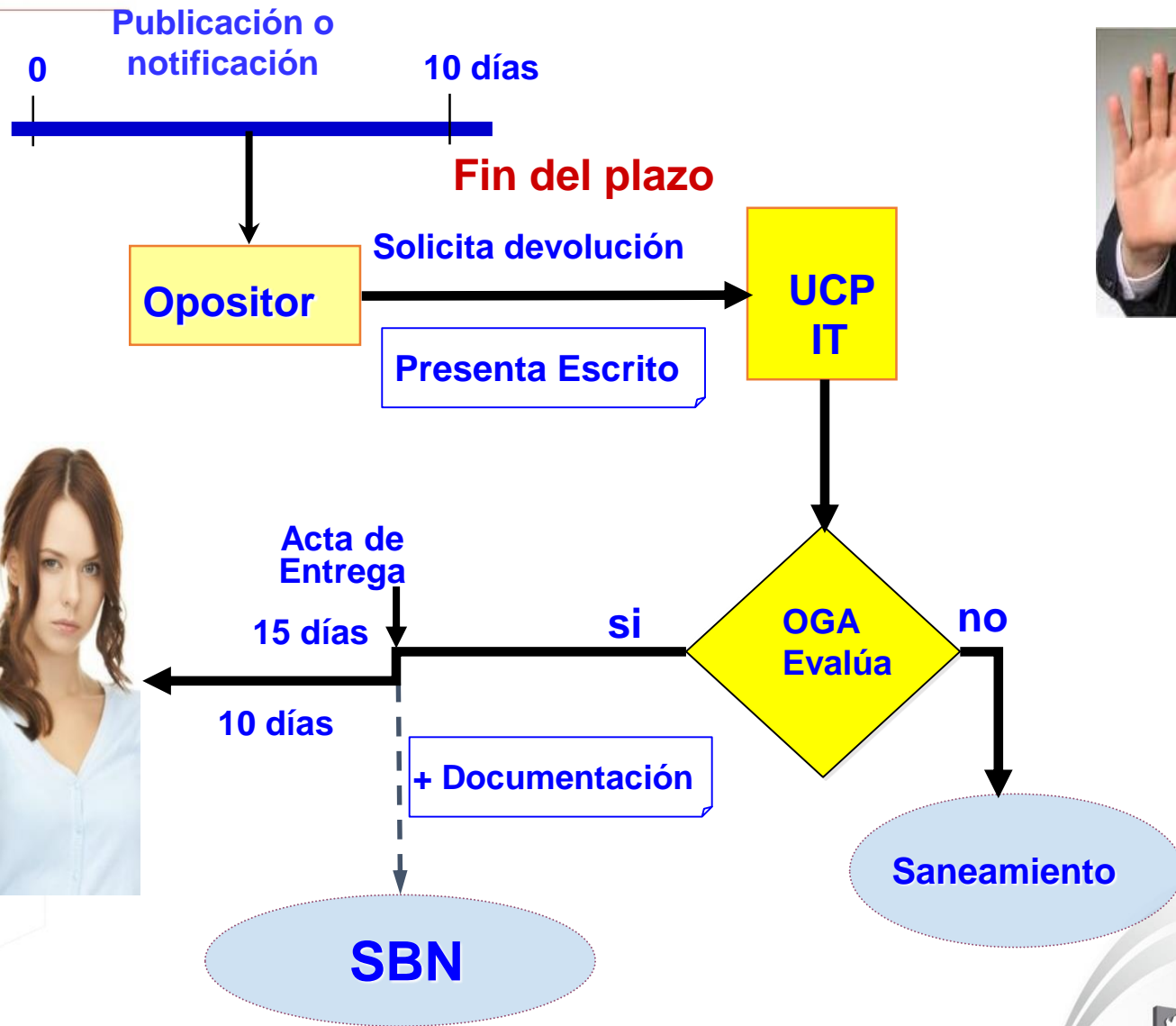


SANEAMIENTO DE VEHÍCULOS SOBRANTES

RESOLUCIÓN SANEAMIENTO Y ALTA
 INFORME TÉCNICO
 NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN EN EL DIARIO
 ACTA DE SANEAMIENTO



OPOSICIÓN AL SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES SOBREPASADOS



Muchas
Gracias!



Ing. Alejandro More S
amore@sbn.gob.pe